



GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERA DEL
CARIBE

Primer Informe de Seguimiento

Surinam

19 de abril de 2011

© 2011 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

EVALUACIÓN MUTUA DE SURINAME: PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

- Las fechas relevantes del Informe de Evaluación Mutua y los Informes de Seguimiento subsiguientes para Suriname son los siguientes:
 - Fecha del Informe de Evaluación Mutua, noviembre 30, 2009
 - Fechas de los Informes de Seguimiento anteriores: Este es el primer informe de seguimiento de Suriname. Sin embargo, en el contexto de las discusiones de los miembros que tuvieron lugar en la reunión Plenaria de 2009 en Curaçao, se le solicitó a Suriname presentar las acciones tomadas, puesto que la evaluación mutua, para mejorar el cumplimiento de su infraestructura LD/CFT, incluyendo las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y las recomendaciones Principales calificadas CP o NC. El 30 de marzo, 2010, Suriname respondió presentando una *Descripción de Tareas* a la Secretaría. Esta información se presentó con tiempo insuficiente para realizar un análisis detallado y en consecuencia no se elaboró un informe de seguimiento. Sin embargo Suriname presentó un informe verbal a la Plenaria en junio, 2010. Suriname no presentó información alguna a la Secretaría del GAFIC para la Plenaria de noviembre, 2010, ya que la jurisdicción se reportó en transición de un gobierno a otro. Como resultado no se elaboró un informe de seguimiento y la Plenaria decidió que Suriname le presentaría un informe a la Plenaria de mayo, 2011 en Honduras.
- La siguiente tabla sirve para ayudar a suministrar entendimiento sobre el nivel de riesgo en el sector financiero principal en Suriname.

Tamaño e Integración de la jurisdicción del sector financiero (US\$ miles)

		Bancos	No relacionados con bancos	Otras Instituciones de Crédito *	Fondos de Pensiones	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	9	3	29	34	13	88
Activos	US\$	2,086,076	65,072	59,305	377,513	188,984	2,776,950
Depósitos	Total: US\$	1,778,108	44,641	50,696	61,867	N.D.	1,935,312
	% No-residentes	% de depósitos					
Enlaces Internacionales	% De propiedad extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	#Subsidiarias en el extranjero	N.D.					

II. RESUMEN DEL PROGRESO LOGRADO POR SURINAME

Conclusiones del Informe de Evaluación Mutua (IEM)

- La calificación que obtuvo Suriname fue de cumplimiento parcial (CP) o de no cumplimiento (NC) con 43 Recomendaciones. Entre las Recomendaciones Fundamentales, dos (2) fueron calificadas CP (Rec. 1 y Rec. 10) mientras las

otras (4) se calificaron como NC (Rec. 5, Rec. 13, SR. II, y SR.IV). Cinco (5) Recomendaciones Principales se calificaron como CP (Rec. 3, Rec. 4, Rec. 26, Rec. 35 y Rec. 40) mientras cuatro (4) se calificaron como NC (Rec. 23, SR.I, SR.III, SRV) La Plenaria decidió que Suriname debería estar considerada como en seguimiento expedito.

Recomendaciones Fundamentales ¹ calificadas CP o NC
R.1 (PC), R.5 (NC), R.13 (NC), SR.II (NC), SR.IV (NC)
Recomendaciones Principales ² calificadas CP o NC
R.3 (PC), R.4 (PC), R.23 (NC), R.26 (PC) R. 35 (PC), R. 40 (PC) SR.I (NC), SR.III (NC) SR.V (NC)
Otras Recomendaciones calificadas como CP
R.14, R.18, R.20, R.25, R.27, R. 30, R.37, R.38
Otras Recomendaciones calificadas como NC
R.6, R.7, R.8, R.9, R.11, R.12, R.15, R.16, R.17 R.19, R.21, R.22, R.24, R.29, R.32,33, SR.VI, SR.VII, SRVIII y SRIX.

Recomendaciones Principales

Recomendaciones 1, 5, 10, 13, SRII y SRIV

4. **Rec. 1** – Aunque el gobierno recientemente electo ha llevado una revisión completa de toda la legislación en borrador existente,, el borrador del proyecto de ley en FT aún no se ha presentado al Parlamento.
5. **Rec. 5** – El Banco Central de Suriname informó que estaba en el proceso de preparar lineamientos en borrador, que incluirán medidas de Debida Diligencia al Cliente, para el sector financiero.
6. **Rec. 10** – El Ministro de Justicia y Policía ha preparado el borrador de la legislación con la esperanza de que cuando sea aprobado, tratará la recomendación de los Examinadores de que debe haber un requerimiento de mantener todos los documentos, con el registro de los detalles de las transacciones realizadas por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, y el requerimiento de mantener todos los documentos durante más de 7 años (si así lo solicita una autoridad competente).
7. **Rec. 13** – Ninguna acción concreta ha sido tomada aún además de cumplir con las muchas recomendaciones de los Examinadores para cerrar las brechas expuestas en el IEM

Recomendaciones Principales

Recomendaciones 3, 4, 23, 26, 35, 40, SRI, SRIII y SRV

8. **Rec. 26** – Entre las dificultades anotadas en el IEM de Suriname se encontró el hecho de que lo remitido por la UIF no incluyó las divulgaciones relacionadas con el FT y no había suficiente protección para la información y el personal de la UIF. Adicionalmente, los Examinadores han encontrado que existía un problema

¹ Las Recomendaciones Fundamentales como se definen en los procedimientos GAFI son R.1, R.5, R.10, R.13, SR.II y SR.IV

² Las Recomendaciones Principales como se definen en los procedimientos GAFI son R.3, R.4, R.23, R.26, R.35, R.36, R.40, SRI, SR.III, SR.V

general en la efectividad de la implementación de los requerimientos de la Recomendación 26 y que hubo uso insuficiente de las facultades analíticas y de indagación de UIF. En el intento de satisfacer las carencias, Suriname ha informado que ha aumentado el complemento del personal de la UID de cuatro (4) a doce (12) y que la UIF ha solicitado su propio presupuesto para el año 2011. No se ha suministrado información respecto del tamaño del presupuesto ni de si se ha aprobado o no con el fin de llevar a cabo el análisis. Para determinar en qué medida se ha cumplido la Recomendación de los Examinadores para aumentar sustancialmente los recursos financieros de la UIF. Suriname no ha tomado ninguna otra acción para mejorar su desempeño en relación con las Recomendaciones Principales.

Otras Recomendaciones

9. Suriname ha tomado la decisión de aprobar una nueva legislación para proveer la supervisión de su sector de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas APNFD. No obstante lo anterior, no se ha tomado ninguna decisión en relación con la forma actual de supervisión que se adoptará. Referente a la falta de requisitos aplicables para instituciones financieras para establecer y mantener políticas de procedimientos internos y controles para prevenir LD y para comunicárselos a sus empleados de conformidad con los requerimientos de la Recomendación 15, el Banco Central de Suriname se encuentra en el proceso de volver a preparar el borrador de sus regulaciones ALD con el fin de alinearlas con las recomendaciones de los Examinadores. Suriname no ha informado sobre ninguna otra acción que pudiera afectar positivamente su desempeño en relación con estas Recomendaciones.

Conclusión

10. Ya han transcurrido dos (2) años desde la evaluación mutua a Suriname y dieciséis (16) meses desde la adopción de su IEM.. Juzgando por la información suministrada en nuestra matriz de Suriname, se puede concluir fácilmente que además de aumentar el personal de la UIF de cuatro (4) a doce (12) personas, ninguna otra acción concreta se ha tomado para tratar las dificultades de su infraestructura de ALD/CFT relacionadas con las Recomendaciones Fundamentales, Principales y otras. Suriname ha informado que las reformas legislativas que prevén, van a afectar positivamente su cumplimiento con las Recomendaciones GAFI, y actualmente se encuentran en borrador. Sin embargo no se han dado indicaciones sobre el estado de tales borradores ni de cronogramas que muestren cuándo se aprobarían tales borradores
11. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se le solicita a la Plenaria considerar a Suriname en la primera etapa de seguimiento mejorado y que el Presidente de GAFIC le envíe una carta a los ministros relevantes de Suriname, llamando su atención sobre el incumplimiento de la Recomendación del GAFIC..

Secretaría del GAFIC
Abril, 2011

**Matriz con las Calificaciones y el Plan de Seguimiento de la 3^{era} Ronda de Evaluación Mutua
Suriname (marzo 30, 2011)**

Las Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación³	Acción que se Recomienda	Acción Tomada
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No todas las categorías designadas de delitos predicados se cubren, en ausencia de la penalización del ‘terrorismo y el financiamiento del terrorismo’ y del ‘espionaje comercial y la manipulación del mercado’ en la legislación penal de Surinam; • Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales). • No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para el LD autónomo (tema de la eficacia). 	<ul style="list-style-type: none"> i. Se recomienda la aprobación de una legislación que convierta en delitos el espionaje comercial y la manipulación del mercado, así como el terrorismo y el financiamiento del terrorismo dentro de las leyes de Surinam. ii. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas 	<p>El gobierno recientemente electo posesionado en agosto de 2010, ha revisado toda la legislación en borrador, y hasta el momento, la legislación en borrador sobre FT no ha sido presentada aún ante el nuevo Parlamento.</p> <p>Se llevarán estadísticas completas sobre el número de investigaciones, procesos judiciales y condenas, tan pronto haya una ley sobre FT.</p>

³ Se requiere plasmar estos factores solo cuando la calificación es menos de Cumplida.

			por el acto de FT	
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales). • No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para el LD autónomo (tema de la eficacia). 	Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT	Se llevarán estadísticas completas sobre el número de investigaciones, procesos judiciales y condenas, tan pronto haya una ley sobre FT.
3. Confiscación y medidas provisionales.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen bases jurídicas para la confiscación de activos relacionados al FT, ante la ausencia de una figura delictiva de FT. • Resulta imposible evaluar la eficacia y eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) con respecto a los bienes/objetos decomisados y confiscados. 	Las dos dificultades presentes son el hecho de que el FT no es un delito dentro de las leyes de Surinam, y que no se cuenta con estadísticas para apreciar cuán efectiva es la legislación en la práctica.	Una vez el nuevo Parlamento (que inició sesiones en junio, 2010) apruebe la ley sobre FT, Se llevarán estadísticas completas sobre el número de investigaciones, procesos judiciales y condenas, para ver qué tan efectiva es la legislación en la práctica.
Medidas preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien la mayoría de las autoridades competentes tienen 	El equipo de evaluación recomienda que las autoridades	Se revisará el Artículo 9 de la ley MOT (UIF) con el fin de

<p>las Recomendaciones.</p>		<p>acceso a la información, no existen medidas que permitan el intercambio de información a escala local e internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen medidas para el intercambio de información entre las instituciones financieras, como requieren las Recomendaciones 7 y 9, y la Recomendación Especial VII. 	<p>competentes acuerdos de Surinam cuenten con la capacidad para intercambiar, a escala local e internacional, información que requieren para desempeñar apropiadamente sus funciones.</p>	<p>hacer posible compartir información tanto localmente como internacionalmente.</p>
<p>5. Diligencia debida sobre el cliente.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente. La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades financieras” de la Metodología del GAFI. A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son 	<p>Surinam debe implementar los siguientes elementos de la Recomendación 5, los cuales aún no han sido abordados a plenitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente; La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la 	<p>El Banco Central de Surinam (BCS) está preparando un borrador referente a la introducción de lineamientos, incluyendo medidas de Debida Diligencia al Cliente (DDC) para el sector financiero.</p>

		<p>transferencias cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito legal de emprender medidas de DDC en casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. • No existe un requisito legal de verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es(son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es(son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso. • No existen requisitos legales sobre la identificación y verificación del beneficiario real 	<p>definición de “actividades financieras” de la Metodología del GAFI;</p> <p>3) A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR;</p> <p>4) Requisito de emprender medidas de DDC en casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de</p>	
--	--	--	--	--

		<p>de una persona jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito legal sobre la obtención de información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. • No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales. • No aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo. • Debe hacerse cierta consideración/evaluación, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna. • No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del 	<p>identificación del cliente obtenidos previamente;</p> <p>5) Requisito de verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es(son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es(son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso;</p> <p>6) Requisitos sobre la identificación y verificación del beneficiario real de las personas jurídicas, incluyendo la obligación de determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan la persona jurídica;</p> <p>7) Obligación de obtener información sobre el</p>	
--	--	---	---	--

		<p>riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, no existe un requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience relaciones comerciales o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria. • No existe un requisito legal de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación. 	<p>propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial;</p> <ol style="list-style-type: none"> 8) No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales; 9) Aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo; 10) Debe hacerse cierta consideración/evaluación, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna; 11) No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a 	
--	--	--	--	--

			<p>clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del riesgo;</p> <p>12) Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, un requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience una relación comercial o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria.</p> <p>13) Requisito de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación.</p>	
6. Personas expuestas políticamente.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no ha implementado 	Surinam debe implementar los requisitos necesarios sobre las	

		ninguna medida ALD/DDC sobre el establecimiento y mantenimiento de relaciones de cliente con personas expuestas políticamente (PEP).	PEP.	
7. Banca corresponsal.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito legal aplicable a las relaciones bancarias. 	i. Con respecto a la banca corresponsal, a las instituciones financieras se les debe exigir que precisen que los controles ALD/CFT de la institución respondedora son adecuados y eficaces, y en cuanto a las cuentas de pago garantizado, estar convencidas de que el respondedor ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de la DDC.	
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se cubre el requisito (legal) para las instituciones financieras de que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o de FT. 	i. Surinam debe implementar también los requisitos necesarios sobre las relaciones comerciales o transacciones (en curso) en las que no se entable un contacto cara a cara. ii. Además, deben darse pasos para asegurar que las	

			instituciones financieras cuenten con políticas establecidas o tomen las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o FT.	
9. Terceros intermediarios introductores.	e	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay ninguna disposición legal que se refiere a la dependencia de los intermediarios o introductores de terceros para llevar a cabo algunos de los elementos del procedimiento de DDC o para atraer nuevos negocios • A las instituciones financieras no se les exige que den pasos adecuados para convencerse de que el tercero suministrará, cuando se solicite y sin demora, copias de la documentación relevante. • No existe ningún requisito de que la institución financiera tiene que estar convencida de que el tercero está regulado y supervisado, y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC. Al determinar en qué países 	<p>i. Si a las instituciones financieras se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios, habrá entonces que ajustar consecuentemente la legislación de Surinam. Si a las instituciones financieras no se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios para algunos elementos del proceso de DDC, la ley o regulación debe especificarlo.</p>

		<p>puede radicar el tercero que satisface las condiciones, las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible acerca de si esos países aplican adecuadamente o no las Recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay ninguna disposición legal que indica que la responsabilidad última para la identificación y verificación del cliente recae en las entidades financieras basándose en el tercero 		
10. Mantenimiento de registros.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de todas las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida. • No existe ninguna obligación de mantener los archivos de cuentas y la correspondencia, por lo menos cinco años tras la terminación de una cuenta o relación. • No existe un requisito general en la ley o regulación de conservar la documentación por 	<ul style="list-style-type: none"> i. Debe existir un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, así como un requisito de conservar todos los documentos por un periodo mayor de 7 años (si una autoridad competente así lo pide). ii. Debe existir un requisito para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad de récords 	<p>El Ministro de Justicia y Policía ha preparado el borrador de una legislación que se ha encargado de este aspecto de mantenimiento de registros. En este sentido el Artículo 8 de la Ley ID será reformado para que haya un requerimiento de mantener todos los documentos cuyo registro detalle transacciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, con una duración mayor a 7 años (si lo solicita una autoridad competente).</p>

		<p>un periodo mayor de 7 años si una autoridad competente así lo pide.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito general para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad oportuna de todas las transacciones e información sobre clientes para las autoridades competentes domesticas si una autoridad competente así lo pide. 	<p>para las autoridades competentes de manera oportuna.</p>	
11. Transacciones inusuales.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito de prestar especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible. En la legislación no se aborda explícitamente la obligación de examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de la transacción y plasmar las conclusiones por escrito. No existen requisitos específicos 	<ul style="list-style-type: none"> i. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que presten especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible. ii. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de la transacción, y que plasmen las conclusiones por escrito y 	

		para las instituciones financieras de mantener las conclusiones sobre los exámenes acerca de las transacciones complejas, inusuales grandes, al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años.	que conserven esas conclusiones al alcance de las autoridades competentes y los auditores, durante un periodo de, al menos, cinco años.	
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID no contiene ninguna disposición con respecto a la supervisión de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, en cuanto a su cumplimiento con sus obligaciones en virtud de la Ley ID; • Se aprecia una falta significativa de guía para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en cuanto a la aplicación apropiada de las obligaciones de identificación en virtud de la Ley ID; • No existe ninguna entidad pública o agencia gubernamental que tenga explícitamente la tarea de guiar y supervisar a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con respecto a sus 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Surinam debe modificar la Ley ID para cubrir la gama completa de medidas DDC como se establece en los estándares del GAFI. 2) Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones sobre la supervisión de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en su cumplimiento con los requisitos de identificación de la Ley ID. Al hacerlo, Surinam debe establecer los instrumentos y potestades de supervisión, y designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de la supervisión en sí de los 	<p>Las disposiciones relacionadas con la supervisión de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) están pendientes de desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba</p>

		<p>obligaciones dentro de la Ley ID;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID carece de un sistema eficaz de sancionamiento; • Lo anterior conlleva a un problema general de eficacia de la Ley ID, en lo que a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados se refiere; • El sistema de registro de las personas jurídicas no siempre es adecuado, lo cual impide que algunos Negocios y Profesionales No Financieros Designados identifiquen adecuadamente a las personas que están detrás de una persona jurídica involucrada en una operación; • La Ley ID no contiene disposiciones explícitas sobre las transacciones realizadas por parte de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados y que involucran al beneficiario real; • La Ley ID no exige a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados que definan la identidad de una persona natural que actúa en nombre de un cliente, al prestar un servicio no financiero Las 	<p>Negocios y Profesionales No Financieros Designados.</p> <p>3) Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones que autoricen el sancionamiento eficaz, proporcional y disuasivo del incumplimiento por parte de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados con sus obligaciones en virtud de la Ley ID. De manera más específica, Surinam debe considerar la introducción del sancionamiento administrativo de las violaciones de la Ley ID por los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, junto a la disposición de sancionamiento penal general existente del artículo 10 de la Ley ID. En este quehacer, Surinam debe también designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de imponer las</p>	<p>compartió información útil con Surinam.</p> <p>Las disposiciones relacionadas con la supervisión de las Actividades y Profesionales No Financieros Designados (APNFD) están pendientes de desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam</p>
--	--	--	--	---

		<p>leyes específicas para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, como la nueva Ley sobre los abogados, que pudiera disponer requisitos adicionales útiles sobre la identificación, no ha sido implementada a plenitud;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID exige solo a los notarios civiles, contadores y abogados, que definan el monto de la operación al registrar datos adicionales personales del cliente. 	<p>sanciones administrativas por incumplimiento de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>4) Surinam debe ofrecer una guía apropiada, continua y eficaz a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, sobre el propósito y el cumplimiento con la Ley ID, con el fin de elevar su conciencia sobre las obligaciones y responsabilidades que tienen dentro de la Ley ID, así como facilitar y mejorar el cumplimiento por parte de ellos.</p> <p>5) La Ley ID debe contener disposiciones específicas para la identificación de los beneficiarios reales involucrados en las operaciones que llevan a cabo los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. También deben exigir a los Negocios y</p>	<p>Las disposiciones relacionadas con la supervisión de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) están pendientes de desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam</p>
--	--	---	---	--

			<p>Profesiones No Financieras Designadas a comprender la estructura de propiedad y el control de los clientes y determinar quiénes son las personas naturales que en la última instancia poseen o controlan al cliente.</p> <p>6) El artículo 4, primera sección, de la Ley ID, el cual aborda la identificación de las personas naturales que actúan en nombre de un cliente, que exige a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en el proceso que definan la identidad de dicha persona natural antes de prestar un servicio <u>financiero</u>, debe modificarse para exigir la definición de la identidad de una persona natural que actúa en nombre de otra cuando se presta un servicio, como se expresa en el párrafo d del artículo 1 de la Ley ID.</p>	<p>Se prepara el borrador de la legislación para modificar la ley ID para requerir el establecimiento de la identidad de la persona natural que obra a nombre de otra, al prestar un servicio como se define en el párrafo d del artículo 1 de la ley ID.</p>
--	--	--	--	---

			<p>7) El artículo 7, segunda sección, de la Ley ID, debe ampliarse para exigir a otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, además de los notarios civiles, contadores y abogados a los que ya se les pide, que registren el monto de la operación como parte de los requisitos de identificación en virtud del artículo 7 y 3 de la Ley ID.</p> <p>8) Surinam debe mejorar su sistema de registro para las personas jurídicas, especialmente las fundaciones, con el objeto de que los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas puedan cumplir mejor con sus obligaciones sobre la identificación bajo la Ley ID. Además, deben tomarse medidas, incluyendo medidas legales, para posibilitar de mejor manera que los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas identifiquen al</p>	
--	--	--	--	--

			<p>beneficiario real a través del sistema de registro de las personas jurídicas.</p> <p>9) Surinam debe considerar hacer concordar el alcance de los requisitos de la Ley ID para los casinos, los agentes inmobiliarios, los comerciantes de metales preciosos, los comerciantes de piedras preciosas, abogados, notarios civiles, contadores y otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, con el criterio esencial 12.1. Esto significa introducir un límite monetario para los casinos, los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas, así como una descripción de las actividades de los agentes de bienes raíces, abogados, notarios civiles, contadores y otros profesionales jurídicos, en cuanto a las actividades sujetas a los requisitos de identificación.</p>	
--	--	--	---	--

			<p>10) Surinam debe implementar a plenitud la Ley sobre los abogados. Al hacerlo, Surinam pudiera considerar la promulgación de un decreto orden en virtud del artículo 34 de esta Ley, con disposiciones sobre la identificación de clientes por los abogados, fortaleciendo así más el marco de identificación para los abogados. Surinam puede considerar asimismo la introducción de disposiciones similares para otros profesionales, como los notarios civiles y los contadores.</p>	
13. Reporte de transacciones sospechosas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de reporte no cubre las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado, ya que estos no son delitos predicados para el lavado de dinero en Surinam. • No existe un requisito de reportar 	<p>1) La obligación de reporte dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado.</p>	

		<p>transacciones sospechosas relacionadas al financiamiento del terrorismo porque la legislación sobre el FT aún no está vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No <u>todas</u> las instituciones y los Negocios y Profesionales No Financieros Designados que tienen un requisito de reporte conocen a plenitud este requisito. • Existe una preocupación sobre la calidad de los RTS bajo los criterios objetivos, ya que una gran parte de los RTS no contienen la información que prescribe el artículo 12.2 de la Ley MOT; solo 32 de las 101 instituciones entregan RTS que cumplen con el artículo 12.2 de la Ley MOT. • Existe una inquietud sobre la demora de los RTS reportados bajo los criterios objetivos, ya que esto se hace virtualmente siempre utilizando un periodo de tiempo a intervalos fijos, en lugar de que sean sin demora, como exige la Ley MOT. • Las instituciones que reportan descansan fundamentalmente en los criterios objetivos para 	<p>2) El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo.</p> <p>3) El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”.</p> <p>4) Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los UTR tan pronto</p>	<p>Artículo 12 de la ley MOT (UIF) ya incluye intentos de transacciones inusuales.</p> <p>Se reformará el Artículo 12 de la ley MOT (UIF).</p> <p>La UIF ya inició la toma de conciencia llevando a cabo sesiones sobre algunas APNFD, y continuará durante el año 2011.</p>
--	--	--	---	--

		<p>reportar y prestan muy poca o ninguna atención a los elementos que harían sospechosa a una transacción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grave preocupación general sobre la eficacia del sistema. 	<p>como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT.</p> <p>5) Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible.</p> <p>6) La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>7) La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la</p>	<p>La UIF ya inició la toma de conciencia llevando a cabo sesiones sobre algunas APNFD, y continuará durante el año 2011.</p>
--	--	--	--	---

			sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.	
14. Protección y no “delación” (tipping-off).	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se cumple con la prohibición de la ley de revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la UIF un UTR o información conexa, no se hace cumplir con sanciones, ya que Surinam carece de una supervisión ALD/CFT eficaz. 	i. La violación de la prohibición de delación (tipping-off) debe hacerse cumplir mediante sanciones.	Los Artículos 22 y 23 de la ley MOT (UIF), incluyen sanciones en caso de sobrepasarse.
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos generales coercitivos en cuanto a: Establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para impedir el lavado de dinero y comunicarlo a los empleados; Designar oficiales de cumplimiento a nivel administrativo; Asegurar que los oficiales de 	i. Las autoridades de Surinam deben asegurar que la Recomendación 15, en todos sus aspectos, se exija claramente mediante ley, regulación u otros medios coercitivos, requisitos todos que deben poderse sancionar.	El Banco se encuentra en el proceso de volver a preparar el borrador las regulaciones ALD de conformidad alineado con las recomendaciones del IEM.

		<p>cumplimiento tengan acceso a tiempo a la información;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados, para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles ALD/CFT; • Establecer una capacitación continua para los empleados; • Instaurar procedimientos de investigación; • Asegurar un elevado estándar al contratar a los empleados. 		
16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13-15 & 21.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Las mismas deficiencias y dificultades detectadas en el marco legislativo de MOT y su implementación con respecto a las instituciones financieras, se suceden con los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Estas incluyen la ausencia de disposiciones relativas al FT, la supervisión del cumplimiento, sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas para ejercer el cumplimiento, así como la falta de una guía clara y eficaz; 	<ul style="list-style-type: none"> i. Surinam debe abordar las deficiencias y dificultades que se señalan en las secciones 2.5 y 3.7 sobre el funcionamiento de la UIF y la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Ley MOT y del Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, ya que estas son igualmente aplicables a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Estos incluyen, aunque no 	

		<ul style="list-style-type: none"> • Debido a limitaciones prácticas, la UIF ha venido concentrándose fundamentalmente en las instituciones financieras, comprometiendo así la eficacia del sistema de reporte para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas; • La definición de los servicios de los profesionales jurídicos en la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales es excesiva, mientras que no se ha tomado en cuenta el secreto profesional legal de los abogados y los notarios civiles; • Solo ciertos grupos de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas o Negocios y Profesionales No Financieras Designadas individuales, presentan reportes de transacciones inusuales a la UIF; • Deficiente reporte de transacciones inusuales en los que solo se reportan las operaciones objetivas que contengan límites monetarios, mientras que las transacciones subjetivas no se 	<p>exclusivamente, la ampliación del alcance de la ley MOT en cuanto a las transacciones relacionadas con el FT, la introducción de disposiciones adecuadas sobre la supervisión del cumplimiento en la Ley MOT, así como la introducción de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas dentro de la Ley MOT. Esto último se puede hacer mediante la introducción de sanciones administrativas dentro de la Ley MOT.</p> <p>ii. De forma más específica, Surinam debe ofrecer una guía adecuada y constante a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, con el fin de lograr y mantener un cumplimiento satisfactorio con la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales. Esta guía debe tener, como uno de sus objetivos primarios, el reporte rápido</p>	
--	--	---	---	--

		<p>reportan en lo más mínimo;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito con respecto a la presencia de programas ALD/CFT, como exige la Recomendación 15; • Ausencia de medidas o bases legales para tales medidas, con respecto a los países que no cumplen con las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. 	<p>y continuo de transacciones inusuales sobre la base de los indicadores subjetivos, así como de transacciones partiendo de los indicadores objetivos.</p> <p>iii. Surinam debe lograr que las definiciones de los servicios de los abogados, notarios civiles y otros profesionales jurídicos en la Ley MOT y en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, se avengan a las circunstancias plasmadas en el criterio esencial 16.1 de la Metodología. Al hacerlo, Surinam debe tomar en cuenta también el secreto profesional legal de los abogados y de los notarios civiles.</p> <p>iv. Surinam debe considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en los indicadores objetivos acordes, con el objeto de reflejar mejor las</p>	
--	--	--	---	--

			<p>realidades actuales de la situación económico-financiera de Surinam, aumentando así la cantidad de reportes que se recibirán en concordancia con estos indicadores.</p> <p>v. Debe señalarse que una cantidad significativa de indicadores subjetivos descritos en las distintas categorías son muy amplios y en realidad no se avienen a las actividades típicas que realizan los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas acordes. Por ejemplo, los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos cubren varios servicios que típicamente son servicios financieros, pero que no son servicios que presten los profesionales jurídicos. Se pueden consultar las secciones 7 hasta la 11, incluyendo esta, de los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos (categoría F del artículo 3 del Decreto sobre los</p>	
--	--	--	---	--

			Indicadores de Transacciones Inusuales). Surinam debe abordar este tema para asegurar un reporte eficaz basado en los indicadores subjetivos.	
17. Sanciones.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El rango de sanciones no es suficientemente amplio. No existen sanciones administrativas que se puedan imponer a las instituciones financieras, los directores, los propietarios con intereses mayoritarios y la administración superior de las instituciones financieras, directamente por violaciones ALD/CFT. Las sanciones disponibles no incluyen la posibilidad de impedir a determinadas personas que operen en el sector directamente. En este momento no existe la posibilidad general de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT. • No existe un requisito de reportar las sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia, este tema no se 	<p>i. El equipo de evaluación recomienda incluir en el marco ALD/CFT sanciones administrativas (ej.: multas) o civiles, las cuales son más fáciles de imponer en la práctica y suelen ser más eficaces que las disposiciones penales.</p> <p>ii. El rango de sanciones debe ampliarse con sanciones administrativas para las instituciones financieras, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, los directores y la administración superior de las instituciones financieras, para incluir la posibilidad más directa de impedir que determinadas personas operen en el sector, poder sustituir o restringir con mayor amplitud las potestades de los</p>	

		<p>supervisa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La eficacia del régimen de sancionamiento general, en este momento, se cuestiona, debido a que no se han impuesto sanciones penales por fallas ALD. 	<p>administradores, directores o propietarios con intereses mayoritarios por violaciones ALD y CFT. Además, debe existir la posibilidad de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT.</p>	
18. Bancos ficticios.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las medidas para impedir el establecimiento de bancos ficticios e impedir a las instituciones financieras que entren o continúen una relación bancaria corresponsal con bancos ficticios, no son suficientemente explícitas. • No existe una obligación específica coercitiva que exija a las instituciones financieras que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país, no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. 	<p>i. Surinam debe revisar sus leyes, regulaciones y procedimientos, e implementar un requisito específico que cubra de manera oficial, la prohibición del establecimiento u operación continua, con bancos ficticios.</p> <p>ii. Debe existir una obligación específica coercitiva sobre las instituciones financieras, de confirmar que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</p>	

<p>19. Otras formas de reporte.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se ha considerado la factibilidad y utilidad de contar con un CRT o un límite de reporte. 	<p>i. Surinam debe <u>considerar</u> la factibilidad y utilidad de la implementación de un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten <u>todas</u> las transacciones monetarias por encima de un límite fijo a una agencia central nacional con una base de datos computarizada.</p>	
<p>20. Otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Aunque los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles están sujetos también básicamente a la misma obligación legal de identificación y reporte como los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que se plasman en la R.12 y la R.16, se suceden también las mismas deficiencias legales y prácticas; En la Ley ID no aparece ninguna obligación de que los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles tengan que definir los montos de las operaciones 	<p>i. Se insta a Surinam a que corrija las deficiencias discutidas en las secciones 4.1 y 4.2 de este informe, así como con respecto a los agentes de bienes raíces y a los comerciantes de automóviles.</p> <p>ii. Al hacerlo, Surinam debe también exigir que se definan los montos de las transacciones, al igual que cuando los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles definen la</p>	

		<p>durante la identificación de sus clientes;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El límite para el reporte de transacciones inusuales basado en indicadores monetarios objetivos es demasiado alto; • No existen medidas establecidas en este momento que estimulen el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras, que sean menos vulnerables ante el lavado de dinero. 	<p>identidad de un cliente de conformidad con la Ley ID.</p> <p>iii. Surinam debe asimismo considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, con el fin de mejorar la cantidad de reportes que se reciben basado en indicadores objetivos.</p> <p>iv. Puesto que Surinam posee una economía basada en gran medida en efectivo, con un componente informal bastante grande, se le exhorta a introducir medidas para el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras que sean menos vulnerables al lavado de dinero.</p>	
--	--	---	---	--

<p>21. Atención especial para los países de mayor riesgo.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna obligación de examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de las transacciones con personas procedentes de países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. • No existen requisitos específicos de mantener las conclusiones escritas disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores. • No existe ninguna disposición sobre la aplicación por parte de las instituciones financieras de contra-medidas apropiadas contra países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. 	<p>i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación 21.</p>	
<p>22. Sucursales y filiales extranjeras.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una obligación general para todas las instituciones financieras de que aseguren que sus sucursales y filiales observen las medidas ALD/CFT, a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI, en la medida en que las leyes y 	<p>Debe existir una obligación vinculante sobre todas las instituciones financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. De prestar una atención particular al principio con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo 	

		<p>regulaciones del país sede lo permitan;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de prestar atención particular a situaciones en las que las sucursales y filiales estén ubicadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente; • Debe existir una disposición que dicte que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe exigírsele a las sucursales y filiales en los países sede que apliquen el estándar más elevado en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan; • No existe una obligación general de informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar medidas apropiadas ALD/CFT. 	<p>hacen de manera insuficiente;</p> <p>ii. Cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe aplicarse el estándar más elevado en la medida en que las leyes del país sede lo permitan;</p> <p>iii. Informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas.</p>	
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha designado la autoridad de supervisión relevante como responsable de asegurar el cumplimiento de sus instituciones financieras y 	<p>i. Debe designarse una autoridad de supervisión acorde como responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT</p>	Las disposiciones relacionadas con la supervisión de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) están pendientes de

			<p>Negocios y Profesionales No Financieras Designadas supervisados con los requisitos ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las compañías de transferencia de dinero y valor, las oficinas de cambio y la bolsa de valores, no están sujetos a la supervisión ALD/CFT. Las compañías de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, no están registradas o tienen licencia y están reguladas de manera inapropiada. No existe un requisito de reportar sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia no se supervisa este tema. 	<p>de sus instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas supervisados.</p> <p>ii. Debe existir un requisito general para las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, de que reciban licencia o sean registradas. Además, las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio deben estar sujetas también a un sistema de monitoreo y garantía del cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>iii. Las autoridades de Surinam deben considerar la regulación y supervisión de la Bolsa de Valores a los efectos ALD/CFT.</p>	<p>desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam.</p>
24.	<p>Negocios y Profesionales Financieras Designadas regulación, supervisión y monitoreo.</p> <p>y No - y</p>	NC	<ul style="list-style-type: none"> No está presente en este momento una regulación y supervisión ALD/CFT de los casinos. No existen medidas establecidas adecuadas de regulación y monitoreo sobre el ALD/CFT 	<p>i. Surinam debe introducir de manera efectiva lo antes posible en la actualidad la regulación y supervisión en materia ALD/CFT para los casinos, de conformidad con la Recomendación 24. Esto</p>	

		<p>para las demás categorías de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que operan en este momento en Surinam.</p>	<p>incluye la institución de un órgano regulador que cuenta con poderes adecuados e independencia operativa, y dotadas con instrumentos de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.</p> <p>ii. En cuanto a los abogados, Surinam debe implementar a plenitud la Ley de los Abogados, a.o. haciendo funcionar el Colegio de Abogados y entregando a esta entidad todos los instrumentos que se describen en la Ley. Al hacerlo, Surinam debe considerar que el Colegio de Abogados emita uno o más decretos del colegio sobre temas ALD/CFT que complementen y apoyen el actual sistema ALD/CFT plasmado en la Ley ID y en la Ley MOT. Surinam debe considerar asimismo la eliminación de la actual autoridad ministerial plasmada en el artículo 34 de la Ley de los Abogados, para</p>	
--	--	---	---	--

			<p>anular un decreto del colegio en un periodo dado, ya que esto claramente socava el estatus independiente del Colegio de Abogados.</p> <p>iii. Surinam debe considerar la introducción de entidades al estilo de Organizaciones de Autorregulación para otros profesionales (jurídicos), como los notarios civiles, contadores y asesores fiscales, con ingreso obligatorio a su membresía y autoridad para regular y supervisar a estos profesionales. Dada la cantidad total de, por ejemplo, notarios civiles (19 actualmente contra un máximo legal de 20) esto parece bastante factible.</p>	
25. Lineamientos y Realimentación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, información adecuada y apropiada sobre las 	<p>i. Se exhorta enérgicamente a Surinam a introducir lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que los ayuden en la implementación y el</p>	

		<p>técnicas, métodos y tendencias (tipologías) actuales, así como ejemplos estudiados de casos reales de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, acuse de recibo de los RTS recibidos, así como si un reporte se ve sujeto a principios legales locales, si un caso se cierra o se completa, y si se conoce la información, sobre la decisión o el resultado. • No existen lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que los ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<p>cumplimiento con sus respectivos requisitos ALD/CFT.</p> <p>ii. El equipo de evaluación recomienda que el CBS trabaje con la UIF y la Comisión Anti Lavado de Dinero, en la redacción de lineamientos para las instituciones financieras (y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas) que ofrezcan una descripción de las técnicas y métodos del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p>	
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Un problema general de eficacia. • Uso insuficiente de las potestades de análisis e indagación. 	<p>i. Que los instrumentos legales ejecutantes que faltan sean redactados sin demora, para así consolidar el marco</p>	

		<ul style="list-style-type: none"> • Protección insuficiente de la información y seguridad del personal. • El ámbito de la UIF no cubre las revelaciones relativas al FT. 	<p>jurídico de la organización y el funcionamiento de la UIF;</p> <p>ii. Incrementar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF;</p> <p>iii. Trasladar a MOT a un local que garantice la conservación y el manejo seguro de la información delicada y la seguridad del personal;</p> <p>iv. Mejorar las medidas de seguridad informática para proteger la información delicada y confidencial;</p> <p>v. Mejorar sustancialmente la sensibilización y educación de todas las entidades que reportan, mediante sesiones de profundización de la conciencia y realimentación tipológica, dirigida a lograr una mayor percepción de las actividades sospechosas a reportar;</p> <p>vi. Emitir la guía necesaria al sector, enfatizando en la importancia de reportar a</p>	<p>El personal de la UIF se ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados.</p> <p>La UIF ha solicitado su propio presupuesto para le 2011.</p> <p>Está pendiente el traslado de la UIF a otra ubicación.</p> <p>Una Red de Área Local operacional en las instalaciones de la UIF.</p> <p>La UIF ya inició las sesiones de toma de conciencia de algunas APNFD y continuarán durante</p>
--	--	---	---	--

			<p>tiempo, particularmente las actividades sospechosas;</p> <p>vii. Elevar la calidad del proceso analítico indagando sistemáticamente todas las fuentes accesibles, en particular los datos de las fuerzas del orden y administrativos (incluyendo la información fiscal);</p> <p>viii. Explotar a plenitud todas las posibilidades de recopilación de información, particularmente logrando que las autoridades de supervisión y estatales reporten, tal y como dispone la Ley;</p> <p>ix. Por último, intensificar los esfuerzos para que los analistas adquieran un mayor conocimiento e introspectiva sobre las técnicas y esquemas del lavado de dinero.</p>	<p>el año 2011.</p> <p>Entrenamiento continuo del personal de la UIF. La visita de orientación a la UIF en noviembre de 2009 en Bélgica, visita a la UIF en marzo de 2010, N.A. Noviembre 2009 Curso de Análisis Táctico para el personal de la UIF (por el instructor Egmont Sr.</p>
--	--	--	--	---

				Dambruck)
27. Autoridades del orden.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta hace muy poco no existía un equipo de investigación financiera designado – la eficacia no se ha comprobado. • Pérdida de eficacia por <ul style="list-style-type: none"> - énfasis insuficiente sobre los aspectos financieros de la actividad delictiva grave. - explotación insatisfactoria de los reportes de la UIF. <ul style="list-style-type: none"> a. no observancia de la obligación legal a informar espontáneamente a MOT información relevante sobre el LD. 	<p>1) Debe mejorarse el desempeño del esfuerzo ALD/CFT mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Una mejor interacción entre la UIF y la Policía. ii. Un uso más eficiente de la información suministrada por la UIF. iii. Un énfasis redoblado en los aspectos financieros cuando se investigan delitos (que generan activos). 	Ha mejorado la interacción entre la Policía (FOT) y la UIF.
28. Poderes de las autoridades competentes.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
29. Supervisores.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El CBS debe poseer autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento. • El CBS debe contar con la potestad general para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el 	<ul style="list-style-type: none"> i. El CBS debe contar con la potestad <u>general</u> para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento. ii. El CBS debe contar con la autoridad para realizar inspecciones a todas las instituciones financieras 	

		<p>cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> El CBS debe contar con potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. 	<p>relevantes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento.</p> <p>iii. El supervisor debe poseer potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p>	
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	<p><u>UIF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Problema serio en cuanto a capacidad por la falta de recursos financieros y humanos adecuados. La capacitación de los analistas es más bien básica. <p><u>PP:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Poca cantidad de magistrados PP desproporcional a la carga de trabajo. <p><u>SUPERVISORES (CBS):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Personal insuficiente para la supervisión (futura) ALD/CFT de todas las IF. No hay una capacitación adecuada sobre los temas ALD/CFT. 	<p>i. Aumentar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF.</p> <p>ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p>	<p>El personal UIF ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados. La UIF ha solicitado su propio presupuesto para el año 2011.</p> <p>Recientemente el Departamento de Supervisión del Banco Central de Surinam (BCS) contrató a dos profesionales (experto legal y financiero). El Banco también está contemplando contratar un profesional de cumplimiento.</p> <p>1. Entrenamiento de cumplimiento para todo el personal del BCS y de los</p>

				<p>bancos comerciales. (agosto 2009).</p> <p>2. Dos funcionarios legales han sido entrenados en temas ALD en Jamaica. EL entrenamiento fue organizado por la Asociación de Supervisores de Bancos de las Américas (ASBA), la Oficina de Controladores de Moneda (OCM) y el Grupo de Supervisores de bancos del Caribe (GSBC) junio 2009.</p>
31. Cooperación nacional.	MC	<ul style="list-style-type: none"> El mandato legal del órgano de monitoreo y asesoría actual, no se extiende a la cooperación y la coordinación. 		
32. Estadísticas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre la cantidad de investigaciones de LD. No existe una política de mantenimiento de amplias estadísticas a nivel del Public Prosecutor. Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre los bienes / objetos decomisados y confiscados. 	<p>i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT.</p> <p>ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión</p>	<p>Una vez exista una ley sobre FT se mantendrán estadísticas completas sobre el número de investigaciones, procesos judiciales y condenas.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia Legal Mutua: no se cuenta con información estadística sobre el carácter de las solicitudes, la cantidad y causas de los rechazos, ni tampoco acerca del tiempo que se requiere para dar una respuesta. • Extradición: no existe información sobre el delito fundamental y el tiempo de respuesta. • Supervisor: no hay estadísticas sobre la petición de asistencia. 	<p>ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p> <p>iii. Las autoridades competentes no conservan estadísticas anuales sobre la cantidad de casos y el monto de bienes decomisados y confiscados relativos al LD, FT y los activos criminales. No se mantienen amplias estadísticas sobre el número de casos y los montos de bienes decomisados y confiscados relativos a delitos predicados subyacentes.</p> <p>iv. El CBS debe mantener estadísticas sobre las peticiones formales de asistencia emitidas o recibidas por las autoridades del orden público, relativas al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, incluyendo si la petición fue respondida o rechazada.</p>	
--	--	---	--	--

			v. Las autoridades deben esforzarse para mantener estadísticas más detalladas que les permitan evaluar y monitorear el desempeño del régimen de Asistencia Legal Mutua.	
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; • No existe una transparencia adecuada en cuanto al beneficiario real y el control de las personas jurídicas; • La información asentada en los registros no es de confiar. Esta no se mantiene actualizada. 	<p>i. Surinam debe tomar medidas para impedir el uso ilícito de las personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Debe existir una transparencia adecuada sobre el beneficiario real y el control de las personas jurídicas.</p> <p>ii. La primera vez que se registra a una fundación, sociedad anónima, sociedad/asociación cooperativa o asociación, la información sobre los directores está disponible y (la mayoría de las veces) es fidedigna. Sin embargo no existe información sobre los</p>	

			<p>beneficiarios (reales), y los cambios que ocurren en los directores o los beneficiarios reales no se comunican a los registradores. Deben tomarse medidas para asegurar que la información que está en manos de los diferentes registradores sea fidedigna y se mantenga actualizada.</p> <p>iii. Habrá que tomar medidas para impedir el uso indebido de las acciones al portador para el LD</p>	
34. Acuerdos legales – beneficiarios reales.	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no tiene fideicomisos u otros acuerdos legales. 		
Cooperación Internacional				
35. Convenciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una implementación plena y eficaz de las disposiciones acordes de la Convención de Viena y de Palermo. 	<p>i. Surinam debe tomar las medidas necesarias para lograr la plena y efectiva implementación de las Convenciones de Viena y Palermo.</p> <p>ii. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de adhesión del Convenio sobre el FT y dar los pasos</p>	

			necesarios en el orden de la implementación. iii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).	
36. Ayuda legal mutua (MLA).	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
37. Criminalidad dual.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación restrictiva y formalista del principio de criminalidad dual, lo que impide la cooperación sobre la base de una conducta penalizada mutuamente, lo cual afecta también la eficacia del sistema de Asistencia Legal Mutua. • La interpretación formalista y restrictiva de la norma de criminalidad dual impide la extradición basada en una conducta penalizada mutuamente. • Sobre la base de la información disponible no se puede evaluar 	i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predichos designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de criminalidad dual. ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe	

		la eficacia.	ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.	
38. Ayuda legal mutua (MLA) en la confiscación y el congelamiento.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las posibilidades de decomiso y confiscación se ven afectadas negativamente en el contexto de la Asistencia Legal Mutua por la no penalización de todos los delitos predicados designados y el FT. • No existen bases legales formales para la ejecución de órdenes externas de 	<ul style="list-style-type: none"> i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predicados designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del 	

		confiscación.	<p>mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de criminalidad dual.</p> <p>ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.</p>	
39. Extradición.	MC	• La extradición basada en		

		determinada actividad predica designada está sujeta a recusación.		
40. Otras formas de cooperación.	PC	<p><u>UIF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Condición excesiva referida a la existencia de un tratado. • No existen bases legales para la recopilación de información a petición de una contraparte. • Protección deficiente de la información intercambiada, tanto formal como físicamente. <p><u>Supervisor</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la asistencia mutua y el intercambio de información con contrapartes. 	<p><u>UIF</u></p> <p>Para que MOT Surinam pueda convertirse, legal y plenamente, en una parte del foro internacional de UIF y que cumpla con los estándares actuales, se recomienda que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se deseche la condición de que medie un tratado y sea sustituida por la norma generalmente aceptada del intercambio de información con sus contrapartes, sobre la base de la reciprocidad y los Principios de Egmont sobre el Intercambio de Información. Idealmente este intercambio debe permitirse sobre bases ad hoc o, si se considera necesario, partiendo de un acuerdo bilateral entre las UIF; La Ley debe permitir expresamente a MOT que recopile información 	Se revisará el Artículo 9 de la ley MOT(UIF) con el fin de hacer posible compartir información tanto localmente como internacionalmente

			<p>fuera de su registro a petición de una UIF homóloga. Una forma simple y adecuada de hacerlo es colocar tal petición extranjera a la par legalmente de una revelación, con lo cual automáticamente ambas caerían dentro del régimen del art. 5 y 7 de la Ley MOT;</p> <p>iii. El estatus de confidencialidad de la información intercambiada debe disponerse expresamente para protegerla de un acceso o comunicación indebidas;</p> <p>iv. Debe mejorarse la protección (física) de la base de datos de MOT y sus oficinas;</p> <p>v. El procesamiento de las revelaciones relativas al FT debe ser incluido dentro de los deberes de la UIF lo antes posible, lo cual aumentaría también la posibilidad de</p>	
--	--	--	--	--

			<p>que MOT acceda al Grupo Egmont y su ESW.</p> <p><u>Supervisor</u></p> <p>vi. Debe disponer una base legal para el intercambio de información entre el CBS y los supervisores homólogos, mediante MOUs o de otra forma.</p>	
Las Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación		
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una implementación eficaz de las Res. 1267 y 1373 de la ONU. 		
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación que penalice el FT; En consecuencia, no existen investigaciones, procesamientos y condenas relacionadas al FT. 	i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas	

			por el acto de FT.	
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema establecido que cumpla con las Resoluciones acordadas de la ONU y que disponga un régimen adecuado de congelamiento. 	<p>i. Surinam no cumple con ninguno de los criterios de la Recomendación Especial III. Muchas de las personas entrevistadas no conocían incluso la existencia de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU y sus implicaciones, ni tampoco poseían información alguna acerca del Documento sobre las Mejores Prácticas.</p> <p>ii. Las autoridades de Surinam deben esforzarse para introducir las medidas legislativas apropiadas dirigidas a implementar de manera efectiva las Resoluciones acordadas de la ONU y establecer un régimen adecuado de congelamiento con respecto a los activos que se sospecha que están relacionados al terrorismo.</p>	
RE.IV Reporte de transacciones	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos directos 	i. La obligación de reporte	

sospechosas.		<p>para las instituciones financieras de reportar a la UIF cuando estas sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas, independientemente del monto de la transacción e incluyendo las transacciones intentadas.</p>	<p>dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ii. El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo. iii. El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”. iv. Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a 	
--------------	--	--	--	--

			<p>mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT.</p> <p>v. Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible.</p> <p>vi. La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>vii. La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesiones No</p>	
--	--	--	--	--

			Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.	
RE.V Cooperación internacional.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la Asistencia Legal Mutua relativa al FT, ante la ausencia de la penalización del FT. • No existen bases legales para las peticiones de extradición relacionadas al FT en ausencia de la penalización del FT. • UIF y fuerzas del orden: no existe un marco jurídico para el intercambio de información relativa al FT y otras formas de asistencia mutua (no legal). • <u>Supervisor: No existen bases legales para la asistencia mutua y el intercambio de información con contrapartes</u> 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias plasmadas con respecto a la penalización de todos los delitos predicados designados y el financiamiento del terrorismo, deben subsanarse inmediatamente. De igual forma, la interpretación restrictiva del principio de criminalidad dual debe reconsiderarse. 	
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos está incluido en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos. 	<ul style="list-style-type: none"> i. Debe designarse una autoridad competente que registre u otorgue licencia a los MTC, y que sea la 	

			<p>responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos de otorgamiento de licencia y/o registro.</p> <p>ii. Debe implementarse un sistema de monitoreo de los MTC que asegure que estos cumplan con las Recomendaciones del GAFI. La misión recomienda también que el CBS emita Lineamientos ALD/CFT para los MTC que indiquen las circunstancias en las que una transacción pudiera ser considerada como “inusual”.</p> <p>iii. A los MTC se les debe exigir que mantengan una lista actualizada de sus agentes y sub-agentes, la cual tiene que estar al alcance del CBS y de la Comisión de Divisas.</p> <p>iv. Deben implementarse las</p>	
--	--	--	---	--

			medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI y las autoridades de Surinam deben tomar en cuenta la R.17 del GAFI al introducir un sistema para el monitoreo de las compañías de transferencia de dinero.	
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Surinam no ha implementado ningún requisito sobre la obtención y mantenimiento de información junto a las transferencias cablegráficas. 	i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación Especial VII.	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia total de un sistema legislativo y normativo adecuado para la prevención del uso indebido del sector sin fines de lucro por parte de los terroristas o para propósitos terroristas. 	i. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de adhesión del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación. ii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).	

<p>RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none">• No existe un sistema de declaración/revelación establecido sobre el transporte de moneda a través de las fronteras en el contexto ALD/CFT.	<p>i. Las autoridades de Surinam deben tomar una decisión sobre la elección entre un sistema de revelación o un sistema de declaración para el transporte en el cruce de fronteras de moneda o instrumentos al portador negociables, y establecer sin demora dicho sistema para descubrir activos criminales o relacionados al terrorismo.</p>	
---	-----------	--	--	--